



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 21 de octubre de 2021.

RES. CM N° 154/2021

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00016071-3/2021-0 caratulado “AUT. ÉTICA PÚBLICA S/ REM. A COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN ESTADO PRESENTACIÓN DJP ANUALES 2019 (VENC. 30/11/2020)- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y PODER JUDICIAL DE LA CABA- 2°DA INTIMACIÓN INCUMPLIDORES”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 16/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el 20/08/2021, la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895 (en adelante, Autoridad de Aplicación) remitió, mediante MEMO N° 14616/21, a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información correspondiente al incumplimiento por parte de los funcionarios del Organismo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019), con vencimiento el 30/11/2020 de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020.

Que a tal efecto, se acompañó el detalle de los/as funcionarios/as que presentaron la DJP 2019, el detalle de los/as funcionarios/as que fueron intimados en dos oportunidades y no la presentaron al 20/08/2021; los/as funcionarios/as que presentaron las DJP de Cese 2019; y los/as obligados/as que se encontraban usufructuando licencias extraordinarias durante el 2019.

Que en relación a los/as funcionarios/as incumplidores que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal, se informó que se los intimó, de conformidad al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4.895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6° del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 –modif. por la Res. CM N° 183/2020–, por medio del correo electrónico atento lo dispuesto en el inc. f) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 (en adelante, Convenio Colectivo del PJCABA), el inc. f) del art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) y la Res. CM N° 280/2009.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que respecto a los/as funcionarios/as que carecían de correo electrónico oficial habilitado y vigente, como los supuestos de agentes adscriptos en otros organismos, se los intimó mediante cédula a través del sistema "CAD", al último domicilio real informado en el Legajo Personal (en adelante, LP).

Que se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción ordenada, el 30/06/2021, por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, mediante MEMO N° 11760/21, en cuya oportunidad solicitó se intime a los agentes bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA tal incumplimiento, con el fin de que esta última evalúe el inicio del sumario administrativo respectivo

Que, el 29/09/2021, la Autoridad de Aplicación, en virtud del requerimiento efectuado por Secretaría ante la instrucción de la Presidencia de la CDyA, actualizó la información de los/as funcionarios/as que aún se encontrarían incursos en falta administrativa.

Que, el 13/08/2021, la Dirección de Relaciones de Empleo informó, mediante MEMO N° 16459/21 y en virtud de la consulta efectuada por la Secretaría de la CDyA, las áreas donde prestan funciones los agentes "activos" y respecto de los/as funcionarios/as "no activos" las reparticiones donde oportunamente se desempeñaron y la fecha a partir de la cual cesaron en sus funciones.

Que, el 29/09/2021, la Secretaría de la CDyA notificó, por correo electrónico, a los agentes de la comunicación recibida en esa CDyA por parte de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se consigna que *"La intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

Que el art. 75 de ese cuerpo normativo dispone *"Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la "Comisión" resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n "prima facie" en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al "Plenario" la apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

un empleado o funcionario y, en ese caso, propondrá al “Plenario” su desestimación.”
(Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 76 establece que *“El dictamen mediante la cual se disponga el trámite previsto por el Art. 73 inc. a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación del/ de los hecho/s deberá modificarse de oficio”*.

Que es preciso puntualizar, que resultan aplicables las disposiciones de los Títulos I, II y III del Libro Tercero del Reglamento Disciplinario del PJCABA que regulan el procedimiento disciplinario respecto de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público.

Que por último, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y complementario al Reglamento Disciplinario del PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual, asegurando a través del mismo el debido procedimiento en resguardo de la tutela de los derechos y garantías de los/las agentes, como así también, el cuidado de la salud pública e individual de los distintos actores de los procedimientos ventilados ante la CDyA.

Que ahora bien, las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) se rigen por lo regulado en el Convenio Colectivo del PJCABA, que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del PJCABA en el que también están comprendidos/as los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo del PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 30 los deberes que deben cumplir los/as funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, en su consecuencia, el art. 33 consigna que "*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*".

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno del PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en los arts. 25 y 28 respectivamente.

Que, con referencia a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895 (en adelante, Ley de Ética) deviene necesario remarcar que en la reforma constitucional de 1994 se incorporó entre los nuevos derechos y garantías la denominada "cláusula ética" del art. 36, cuya finalidad primordial se dirige a proteger el orden constitucional y democrático, evitar toda forma de corrupción y promover valores éticos en la gestión pública.

Que por otra parte, específicamente en el citado artículo se encomendó al Congreso Nacional la sanción de "*...una ley sobre ética para el ejercicio de la función*" que derivó posteriormente en el dictado de la Ley N° 25.188, la cual expresamente invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.

Que, debe aludirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), como reflejo de la preocupación por evitar dichas prácticas en los gobiernos de todo el mundo.

Que en sintonía con ello, la Constitución de la CABA en el art. 56 prevé que los funcionarios de la administración pública "*Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar*".

Que sobre esa plataforma normativa se inserta la Ley de Ética cuyo objeto, conforme el art. 1°, es regular las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ahora bien, previo a continuar con el análisis, la CDyA consideró oportuno enfatizar que al día de la fecha la Ley de Ética se encuentra derogada por el nuevo Régimen de Integridad Pública sancionado por la Ley N° 6357. Aun así, el incumplimiento de las obligaciones que por estos actuados se sustancia corresponde



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

analizarse bajo el Régimen anterior vigente a la fecha en que las eventuales infracciones ocurrieron.

Que al respecto, el art. 2 aclara que *“Se entiende por función pública a los efectos de la presente ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de sus poderes...”* y el art. 3º que *“Es funcionario público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, comprendiéndose a todos los magistrados, legisladores, funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad”*.

Que en el art. 4 del Capítulo II prescribe los *“Deberes y Pautas de Comportamiento Ético”* y en el art. 5 agrega que *“Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires”*.

Que en el Capítulo III sobre *“Incompatibilidades y Conflicto de Intereses”*, cabe destacar que en virtud del inc. c) del art. 6 quedan comprendidos dentro de sus disposiciones *“Los miembros...del Consejo de la Magistratura...secretarios y prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”*.

Que, a su vez, el art. 10 expresamente consagra que las personas alcanzadas en el citado art. 6º se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Que, puntualmente, con relación al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales regulado en el Capítulo V, cabe destacar que el art. 15, en sintonía con el art. 56 de la Constitución local, el Convenio Colectivo del PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA, afirma que *“Los sujetos comprendidos en el artículo 6º (...) deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos (...) Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. de Julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que a su turno, el art. 21 sobre el procedimiento establece que *"Las declaraciones juradas deben presentarse ante las dependencias de personal o de recursos humanos de cada uno de los organismo comprendidos en la presente Ley mediante el sistema de doble sobre o sistema técnico equivalente, el que será instrumentado por la autoridad de aplicación, garantizando tanto la publicidad de la información como la confidencialidad de los datos que identifican los bienes consignados. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación...La falta de presentación de las declaraciones juradas así como de su remisión dentro del plazo establecido por los respectivos organismos, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área..."*.

Que en el art. 29, incluido en el Capítulo VI, se establecen las funciones de la Autoridad de Aplicación que, en el ámbito del Poder Judicial (con excepción del Tribunal Superior de Justicia), se halla prevista en la estructura del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo XXI de la Res. de Pres. N° 1258/15.

Que por último, el Capítulo VII sobre sanciones administrativas, dispone en el art. 30 que *"Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función"* y el art. 31 establece que *"El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva"*.

Que a su turno, este Consejo de la Magistratura reglamentó todo lo referente a las obligaciones emergentes de la Ley de Ética en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales (en adelante, DJP) mediante la Res. CM N° 67/14 –modif. por la Res. CM N° 183/20- aprobando, en su art. 1º, el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades. Asimismo, la Res. CM N° 87/14 aprobó los formularios transitorios de DJP, y sus respectivos instructivos, los cuales se encuentran vigentes en la actualidad.

Que debe señalarse que el art. 4 de dicho Reglamento expresa que *"Los respectivos formularios deberán presentarse en las dependencias de personal o recursos humanos de los citados Organismos, quienes entregarán la debida constancia de su recepción en tiempo u forma. Adicionalmente a la declaración jurada patrimonial, cada funcionario deberá acompañar un anexo debidamente fechado y firmado con la enumeración de los bienes inmuebles y muebles que componen su patrimonio, para el caso que sea requerido por el público en los términos del artículo 19 de la ley..."*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que además de lo expuesto, por el art. 1º de la Res. de Pres. N° 732/2020 se prorrogó, hasta el 30/11/2020 inclusive, la fecha de presentación de las DJP 2019 y las correspondientes a altas y ceses producidas en ese año en la forma requerida por tales normas con motivo de la emergencia sanitaria y la situación especial de pandemia generada por el Coronavirus 2019.

Que ante ello se estableció, en el art. 2 de la norma mencionada precedentemente, que los funcionarios podrían optar por presentarlas bajo las siguientes modalidades: a) Anexo Público y Confidencial en forma digital a través del sistema “Mi Portal”; b) Anexo Público digital en “Mi Portal” y Anexo Confidencial presencial, aplicando los protocolos establecidos ante la Mesa de Entradas y Salidas; y c) Anexo Público y Confidencial presencial, respetando los mismos recaudos sanitarios de seguridad ante esa repartición.

Que además de incorporar las modalidades digital y presencial, se estipuló la necesidad de contemplar a los funcionarios que integran los grupos de riesgo considerados en el Protocolo General de Actuación de Higiene y Seguridad, aprobado por la Res. CM N° 148/2020, permitiéndoles la posibilidad de solicitar a la Autoridad de Aplicación condiciones y plazos especiales de presentación cuando no pudieran cumplir con ninguno de los sistemas habilitados a tal efecto.

Que mediante dictamen N° 16/2021, la CDyA propuso al Plenario la apertura de un sumario administrativo respecto de los/as funcionarios/as que, a la fecha de elevación de los presentes actuados, habían incumplido con la presentación correspondiente.

Que los hechos puestos en conocimiento por la Autoridad de Aplicación en relación a los agentes mencionados, encuadran, prima facie, en faltas administrativas.

Que sostiene la comisión competente que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 76 y 82 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las irregularidades a investigar en que pudieron haber incurrido los/as funcionarios/as.

Que para ello, conviene recapitular que de acuerdo a la información suministrada por la Autoridad de Aplicación si bien varios agentes cumplieron tardíamente con lo establecido en el art. 15 de la Ley de Ética, referido a la obligación de presentar las DJP 2019 antes del 01/07/2020, otorgado un “plazo de gracia” ordenado por la Presidencia de este Consejo, hasta el 30/11/2020 inclusive, y tras diversas intimaciones, los/as funcionarios/as nombrados continuaron sin regularizar su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

situación, ya sea con la presentación en formato papel o a través del sistema “Mi Portal” para las presentaciones en formato digital.

Que no es menor aclarar que las intimaciones fueron dispuestas con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, se daría inicio a los procedimientos disciplinarios respectivos con el fin de determinar las sanciones correspondientes.

Que la omisión de la presentación de las DJP en los términos prescriptos por la normativa reseñada implica una transgresión a las obligaciones y deberes de los funcionarios establecidas en el art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA, y su par, el art 25 del Reglamento Interno del PJCABA en orden a “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) d) Declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial (...) dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de asumir el cargo, la que deberá ser actualizada anualmente al 31 de diciembre del año anterior y antes del 1 de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo. Asimismo, deberá presentar una última declaración dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo; (...) o) Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad; y p) Observar y hacer cumplir el presente convenio general de trabajo”.*

Que, asimismo, conlleva una infracción al régimen de declaraciones juradas patrimoniales establecido en la Ley de Ética, en particular al art. 15, y en el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades (Res. CM N° 67/14 -modif. por la Res. CM N° 183/20- dictado en su consecuencia, en lo referido a la obligación de presentar la declaraciones juradas patrimoniales anuales.

Que, como consecuencia de ello, el incumplimiento atribuible a los mencionados podría, en caso de constatarse luego del sumario respectivo y dependiendo de las circunstancias del caso, subsumirse en la Falta Leve tipificada en el inc. 4) del art. 69 “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*” o en las Faltas Graves estipuladas en el inc. 6) “*La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o desempeño de la función*” o el inc. 8) “*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, ambos del art. 70.

Que en este contexto, se promueve el inicio de una investigación sumarial respecto de los/as funcionarios/as mencionados en este apartado con el fin de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

otorgarles la oportunidad de, en ese marco, brindar las explicaciones y/o justificaciones que estimen y de ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Que amén de lo expuesto, la CDyA formuló ciertas aclaraciones en torno a la situación administrativa planteada respecto de tres (3) de los involucrados, según lo informado por la Dirección Relaciones de Empleo. Pues, se advirtió que algunos/as de los/as funcionarios/as cuestionados/as dejaron de prestar servicios en este Órgano y fueron dados de baja, a saber: Juan Pablo García Pratto (LP 3194) el 03/05/2021; Carlos Tomás Pérez (LP 7143) el 01/07/2020; y María Del Carmen Poplawski (LP 7135) el 01/07/2020.

Que, al respecto, sin perjuicio que el ejercicio del poder disciplinario presupone la subsistencia de la relación de empleo público, no puede soslayarse lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N° 4895 *"El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva"*.

Que en atención al mandato legal, la circunstancia de que los agentes mencionados hayan sido dados de baja no es óbice para la apertura de los procedimientos sumariales respectivos.

Que en consecuencia y por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo del PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno del PJCABA, se propuso al Plenario de Consejeros que -en caso de compartir el criterio- disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios descriptos con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario del PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, pero considera que corresponde solicitar a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública un nuevo listado actualizado al día de la fecha, con el detalle de los funcionarios que no presentaron la Declaración Jurada Patrimonial Anual del año 2019, a los efectos de disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de estos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública dio cumplimiento con lo solicitado y acompañó el listado actualizado al día de la fecha, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los sumariados, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite, y oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN CM N° 154/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ANEXO- RES. CM N° 154/2021

- ÁLVAREZ, Alejandra (LP 755)
- ÁLVAREZ, Verónica Olga (LP 4565)
- ÁVALOS FERRER, Susana Beatriz (LP 3567)
- BULNES MESSINA, Andrea Leticia (LP 6657)
- CISNEROS, Juan Manuel (LP 1958)
- D’ALESSIO, María Julia (LP 1405)
- DE DIOS, Eduardo Manuel (LP 6187)
- ESTÉVEZ, Johanna (LP 889)
- FACHOLA, Silvia Raquel (LP 32)
- GARCÍA PRATTO, Juan Pablo (LP 3194)
- GATTA, Roberto Antonio (LP 2373)
- INSAURRALDE, Roberto Horacio (LP 400)
- KAMPEL, Diego Nicolás (LP 6688)

- MEDINA, Eleonora (LP 2296)
- MENENDEZ, SILVIA GABRIELA (LP 6971)
- MUNDO DEL VALLE, Martín José Germán (LP 4441)
- ODATO, Mirta Susana (LP 754)
- PÉREZ, Carlos Tomás (LP 7143)
- POPLAWSKI, María del Carmen (LP 7135)
- ROVIRA, Rodrigo Andrés (LP 823)
- SACOMANO, Rubén (LP 1102)
- SOLUSTRI, Gabriela Érica (LP 1617)
- TAVELLA, Mario Guillermo (LP 2016)
- THOMAS, Cecilia Inés (LP 4670)
- YANNIBELLI, Pablo Andrés (LP 1490)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Alberto Maques
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Francisco Javier
Quintana**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES